



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 436
RADICADO:	050013110012-2019-00652-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Se agrega constancia de pago de los gastos de curaduría fijados al auxiliar de la justicia que representa al señor **Sergio Alexander Restrepo Blandón**.

Ahora agotado el trámite escritural, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la realizar la audiencia el próximo **29 de septiembre de 2020, a las 9:00 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de la escritura pública No. 664 del 28 de junio de 2001, elevada en la Notaria 27 de Medellín.
2. Copia de la escritura pública No. 3109 del 25 de agosto de 2009, elevada en la Notaria 11 de Medellín.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001N5193420, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte.
4. Copia del folio de registro civil del matrimonio celebrado entre los señores **SERGIO ALEXANDER RESTREPO BLANDON y BLANCA ESTELLA OSPINA FRANCO**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

EL CURADOR AD LITEM, se allano a la prueba documental solicitada por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: que absolverá la señora **BLANCA ESTELLA OSPINA FRANCO**.

respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

62

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO No. 076
Fijado hoy 4 DE septiembre DE
2020, en la secretaria del Despacho
a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

